

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 2315/1961, de 16 de noviembre, por el que se resuelve el conflicto de atribuciones entre los Ministerios de Industria y de la Vivienda, surgido en el expediente de expropiación de una parcela de terreno en la Dehesa de Moratalaz.

En el expediente sobre las actuaciones practicadas por los Ministerios de Industria y de la Vivienda con motivo del conflicto de atribuciones surgido por la expropiación de una parcela de terreno en la llamada Dehesa de Moratalaz;

Resultando que por Decreto de fecha veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, el Ministerio de Industria concedió a la Sociedad «E. Artacho y F. Cascales, S. L.», el derecho a expropiar una parcela de terreno en la Dehesa de Moratalaz, Vallecas, término municipal de Madrid, a fin de utilizar sus tierras arcillosas para la industria de cerámica; e iniciado el oportuno expediente en la Jefatura de Minas del Distrito de Madrid, la Comisaría General de Ordenación Urbana se dirigió, en veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, a la Dirección General de Minas y Combustibles, manifestando que la expropiación se oponía gravemente a la ordenación urbanística del sector;

Resultando que el Gobernador civil de la provincia, en seis de octubre de mil novecientos sesenta, declaró ser necesaria la ocupación de determinada extensión de la parcela de referencia, entendiéndose que ello no afectaba ni al trabajo de la autopista de Madrid a Valencia ni a los bloques de viviendas ya construidos, comunicándose dicho acuerdo a la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid en catorce de octubre de mil novecientos sesenta;

Resultando que la referida Comisaría, previo informe de la Abogacía del Estado, propuso al Jefe del Departamento se formalizase conflicto de atribuciones al Ministerio de Industria, requiriéndosele de inhibición para conocer de la cuestión planteada, invocando a su favor la Ley de uno de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, que regula la ordenación urbana de Madrid y sus alrededores;

Resultando que recibido por el Ministerio de Industria el requerimiento en cuestión, el Ministerio entendió ser de su competencia la cuestión discutida, puesto que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de Minas, de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, a él corresponde la declaración pública a los efectos de expropiación forzosa a favor de propietarios y concesionarios de industrias que empleen las sustancias enumeradas en la Sección A) como materia prima, siempre que alcancen suficiente importancia y el interés público lo aconseje; y que en cumplimiento de los preceptos transcritos en el Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, se concedió a la empresa «E. Artacho y F. Cascales, S. L.», el derecho de acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, entendiéndose que el referido Decreto es ya firme y no puede discutirse la cuestión, de acuerdo con el artículo catorce de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho;

Vistos la Ley de uno de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, en su artículo séptimo: «A partir de la promulgación de esta Ley, no podrán realizarse obras públicas ni privadas que puedan impedir o dificultar la realización del Plan General. No obstante, previa la autorización correspondiente, los propietarios podrán realizar, en fincas afectadas por el proyecto aprobado, obras o usos justificados, siempre que no perjudiquen la ejecución del mismo ni produzcan aumentos en la cuantía en caso de indemnización.—... las obras privadas necesitarán también de previa autorización, que otorgará el Ayuntamiento respectivo, por declaración de la Comisión de Urbanismo, en cuanto se ajusten las mismas estrictamente a los planes aprobados.»

La Ley sobre Régimen del Suelo, de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, en su artículo cuarenta y cinco: «Los particulares, al igual que la Administración, quedarán

obligados al cumplimiento de las disposiciones sobre ordenación urbana contenidas en la presente Ley y en los planes, proyectos, normas y ordenanzas aprobados con arreglo a la misma.»

Considerando que el presente conflicto de atribuciones se suscita entre el Ministerio de la Vivienda y el de Industria en la sustanciación del expediente de declaración de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa de determinada parcela situada en la Dehesa de Moratalaz, Vallecas, término municipal de Madrid sometido a planes urbanísticos de la Comisaría de Ordenación Urbana de Madrid;

Considerando que en el requerimiento formulado por el Ministerio de la Vivienda al de Industria aquél no pretende ser competente para declarar la utilidad pública a efectos de expropiación de terrenos a favor de determinadas industrias, materia que es privativa del segundo de los Departamentos mencionados, sino que se limita a señalar que, con arreglo a las atribuciones que le están conferidas, la industria de cerámica que habría de establecerse al amparo de aquel derecho de expropiación no podrá funcionar en el sector objeto de urbanización por no corresponder a zona industrial en los planes urbanísticos del mismo;

Considerando que las atribuciones de ambos Ministerios en la cuestión controvertida son compatibles y no hay obstáculo legal que impida la continuación de los expedientes en cada uno de ellos dentro de sus respectivas y específicas competencias, pues el de Industria se encuentra en el segundo período en el que pueden y deben tenerse en cuenta los preceptos de las Leyes de uno de marzo de mil novecientos cuarenta y seis y doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, ya que las autorizaciones y privilegios expropiatorios han de subordinarse a los planes de urbanización;

De conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión del día veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno, y oído el de Estado,

Vengo en resolver que deben seguir los expedientes sus trámites en los Ministerios respectivos, si bien el de Industria habrá de reconocer, en todo caso, en el período oportuno del de expropiación pendiente, la prioridad del Plan de Urbanismo que haya de desarrollar la Comisaría de Ordenación Urbana de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 2316/1961, de 16 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Alberto Bermejo Estévez.

Visto el expediente de indulto de Alberto Bermejo Estévez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, que le condenó, en sentencia de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta, como autor de cinco delitos de robo, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor por cada uno de ellos, con el límite legal correspondiente, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa de-